



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2022-00181-00
<b>Demandante</b>	MI BANCO S.A.
<b>Demandada</b>	YENIS DE ORO SIMANCA
<b>Asunto</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

**Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación a la ejecutada YENIS DE ORO SIMANCA, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante MI BANCO S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra la señora YENIS DE ORO SIMANCA, de la cual se libró mandamiento de pago el 13 de septiembre del 2022, el cual fue modificado por la providencia del 23 de noviembre de esa misma anualidad por las siguientes sumas:

Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1140527, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.277.876.00).

Y por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$417.134.00), por otro conceptos al estar contenidos en el documento que sirve como base de recaudo.

A la señora YENIS DE ORO SIMANCA, se le remitió citatorio por la empresa de correo certificado Enviamos Mensajería, a través de la guía No. 1020036676913, entregado el 8 de noviembre del 2022, pese a ello la ejecutada no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, por lo cual se le remitió notificación por aviso, tal y como consta

en el certificado expedido por la empresa Enviamos Mensajería, a través de la guía No 1020038895013 el cual fue recibido por la persona a cargo de recibirla el 8 de febrero de la presente anualidad.

Así las cosas, la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

**R E S U E L V E:**

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la ejecutante MI BANCO S.A., contra la señora YENIS DE ORO SIMANCA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Presenten las partes liquidación de crédito.

4.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$684.750, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:  
Carlos Arturo García Guerrero  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d003b05c1c4d0a57c987a06fb7bf005b5755a0520f5d7af67e8de13932ee2dc6**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**